INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver recurso de reposición propuesto por la apoderada de las estirpes FLOREZ BARRIOS, SALCEDO BARRIOS, RIVAS BARRIOS, ACOSTA BARRIOS y heredero DAVID HERNANDEZ, parcialmente contra lo resuelto en el numeral 5º del auto del 18 de junio de 2021.

Se tiene al respecto que, ante la solicitud de venta de activos de la sucesión para cubrir deudas fiscales, el despacho se estuvo a lo normado en el art. 503 del C.G.P. en cuanto que no está facultado unilateralmente para decidir sobre ello, depende del consenso de los herederos, en estos términos se decidió.

Ahora, la recurrente hace alusión a la misma norma planteando la opción que tiene cualquier heredero de solicitar la dación en pago o remate para cubrir alguna, y en caso de desacuerdo entre los causahabientes, el juez le corresponde proceder a correr el traslado allí previsto, y posteriormente decidir, sin embargo, como lo hacen ver varios de los apoderados de otros herederos en sus libelos de contestación al recurso, en este caso, es inviable la aplicación de esa fórmula por la potísima razón de que el inventario de bienes no se encuentra en firme, exigencia expresa del precepto al señalar en su inc. 1º: “Art. 503. *“En firme el inventario y los avalúos (…)”*, circunstancia que no se presenta, pues el auto que decidió las objeciones y aprobó el

inventario fue atacado con los recursos ordinarios, y actualmente surtiendo la segunda instancia.

Así las cosas, a pesar de la aceptación por parte de varias de las estirpes en la venta del bien de matrícula inmobiliaria No. 230-27581, en este momento es improcedente adelantar su remate, y de contera, se denegará reponer el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

-No reponer el numeral 5º del auto calendado 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

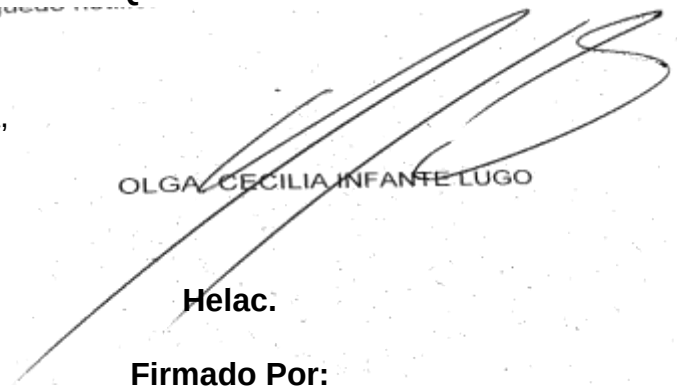

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
9b1224148af529c7844b62ad758723a1c0bd7859026061cf13b2532ea426c795
Documento generado en 16/07/2021 11:23:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica